riores competencias algunos efectos, que ocasionen notable escándalo fuera de los claustros; y sin embargo tenemos una Real Cédula dirigida al Virrey del Perú. en que se encarga, "que quando los Religiosos graves mandan parciales, é inquietos en materia de elecciones, y no se halla otro remedio para componerlos y quiestarlos, el mas eficaz es sacarlos de sus Provincias, ó »embarcarlos para España; pero que en esto ha de » procederse con gran consejo, prudencia y considera-"cion "." El medio para precaver esta expulsion de la Provincia, ó del Reyno, que se ha practicado varias veces, depende unicamente de los Generales de las Religiones. Oyen frequentes discordias en los Capítulos de estas, ó aquellas Provincias de la América respectivamente. Claman los Religiosos contra la criminal ambicion, que quiere hacer hereditarios los principales empleos entre los dependientes de uno, ó dos Padres, que gobiernan aquellas asambleas, sin que para mantener su prepotencia omitan quantos medios prepara y administra la baxa y ratera política de que usan, y que les es natural; al mismo tiempo que la política verdadera, noble y generosa de la gente de bien y del primer orden les es desconocida enteramente; y con todo eso, una conducta tan peligrosa la suelen ver algunos Superiores Generales con demasiada indiferencia. Pues y bien : si por esta causa llega á verificarse un vergonzoso extranamiento, como yo lo he visto, no una vez sola, ¿ en quién estará la culpa?

635 Reflexionen, pues, los Padres Generales por algunos minutos sobre los espantosos peligros de esta práctica. Desde la misma celda de su oficio podrán ver á los tales Padres, observando en determinados tiempos todos los astros grandes y pequeños del cielo de una Provincia con su telescopio. En pasando por delante del ins-

trumento el que es dependiente de su proteccion, el que es acomodado á sus ideas, se ve un objeto brillante, y asimismo aparecen los demas, que estan revestidos de las mismas calidades. Preséntanse al instrumento los que carecen de estas circunstancias, y ya no observan sino astros obscuros llenos de manchas, llenos de lunares, llenos de imperfecciones, sin manejo, conducta, ni proporcion para nada. Bien. ¿ Y qué hemos de hacer en este caso? Bien claro está el camino por donde se ha de entrar á administrar el remedio. Tome el Padre Comisario General de Indias esos Registros de su oficio: hagan lo mismo los demas Generales, que tienen súbditos en aquellas partes: exâminen si son 50, 60, 80, ó 100 años el tiempo, en que succesivamente anda el gobierno en una, ó dos manos; en uno, ó dos pelotones de gente, sin salir de allí; y si encuentran que esto es verdad, califiquen de injusta la violenta opresion de tantos súbditos: muden aquellos telescopios á otra mano: entréguenlos à otros espectadores, que miren con indiferencia y despejo, y cuya vista no esté viciada conocidamente : hagan presente todo el asunto á quien gobierna el Consejo: háganlo saber al Rev si es menester; y con una providencia de gobierno, que separe de su evidente peligro á un par de hombres, se hará un beneficio considerable á todos los demas súbditos: se hará tambien á los mismos delinquentes, que tratarán de salvarse, libres ya del obscuro abismo de su insordescencia; y al público tambien, á quien se evitará el escándalo de la violenta separacion, que quizás harán con mas estrépito los Ministros mismos de S. M. 636 No puedo hablar con igua! experiencia por lo

636 No puedo hablar con igual experiencia por lo que toca á las Provincias de España. Si acaso hubiese tambien en estas partes algunos, á quienes este aviso turbase algun tanto su tranquilidad, observen bien si la turbacion tiene su origen de lo que yo digo, ó si quizás nace de los golpes con que su misma conciencia les avisa. De lo que por acá pasa no tengo yo la sufi-

cien-

<sup>4</sup> Reg. Sched. ad Prorregem Peruanum Principem Schilacensem directa, sub die 17. Martii an. 1619.

ciente práctica; y no soy tan infeliz político, que no conozca, que en este momento estoy trabajando para que no se me ponga en la ocasion de tenerla. Y si yo tengo algunos adarmes del verdadero espíritu del Christianismo, ¿deberá afligirme esto, viéndome ya bien avanzado en el último tercio de la vida? En fin, á estas sus Provincias habló poco ha nuestro Rmo. Padre Comisario General de esta Familia en el librito intitulado: Aforismos de Superiores y súbditos, que mandó reimprimir, y despachó á los Conventos. En él está hablando su Autor (sea el que fuere) desde la eternidad á estas mismas Provincias y demas de Europa. Lean, pues, en él el capítulo VI. en especial desde el número 28 en adelante, y acomódense acá con aquella doctrina mas dura y fuerte que la mia; y si alguno la desea mas copiosa, lea al P. Miranda 2, y á los doctísimos Dominicanos, á quienes traslada, y allí verá la confirmacion de todo en términos que hacen ver las desdichas, miserias y escándalos que intervienen en sememiren con indiferencia y despejo, y cuy sotnues estnai

01637 Debo prevenir tambien aquí, que las circunstancias del tiempo avisan igualmente á los Prelados que residen en las Indias de los medios con que deben precaver estos extrañamientos, ó destierros de sus Regulares. Si ven que un Religioso, por la razon de vivir en un Convento inmediato á una Colonia extrangera, inclina á mezclarse en asuntos de negocio ilícito, ¿qué disculpa ha de tener el Superior, si por no destinarlo á otra parte da lugar á la contravencion, y á que los Oficiales de la Real Hacienda hagan su deber? Si en tiempo de guerra hay en sus Provincias algunos Religiosos extrangeros, que por ignorar las Leyes Reales,

2 Ludovicus de Miranda in suo Direct. Prælator. tom. 2. q. 6, 

que lo prohiben, les vistieron allí el hábito, y son entonces de la nacion enemiga, ¿tendrán tampoco excusa los Padres Provinciales, si por no alejarlos de las fronteras se les dexa en la ocasion de mantener alguna criminal correspondencia con los enemigos? ¿ No será razon, que por lo menos se evite á las gentes todo rezelo y toda sospecha, de que aquellos que viven entre nosotros pueden perjudicarnos infinito con el inseparable amor à su nacion? s ceneral et Prelado Ceneral es noisen uz à roma

638 Lo que acabo de insinuar no es un caso puramente especulativo. En el año pasado de 62 se hallaba en campaña un Capitan General de algunas de las Provincias de América. Por bando público se habia mandado salir de ellas á toda la gente de cierta nacion, á quien la guerra estaba declarada, ó por lo menos se les mandaba vivir en las Ciudades y Pueblos distantes de las fronteras. Supo que los Regulares no se habian dado por entendidos de la publicacion del bando, y supo que en solos dos Conventos de una misma Religion, en su misma Capital, y casi á la vista de las tropas enemigas, habia diez y nueve Religiosos de su misma nacion, que en las actuales circunstancias en que todo se hallaba debian serle sospechosos. Escribió á su Prelado para que los internase á otros Conventos remotos; pero el Prelado no le respondió. Repitió segundo aviso con otra carta llena de moderacion; y la respuesta fué, que S. E. no debia introducirse à disponer del destino de sus súbditos; y en su vista, sin gastar mas tiempo, despachó la orden á su Teniente de Rey, para que preparados unos carros pasase al Convento, y en el término de tres boras mandase salir en ellos á los diez y nueve Religiosos dichos; y que si su Prelado se opusiese á esto, á él con ellos lo hiciese salir sobre la marcha. No llegó el caso, porque hubo quien lo puso en razon, y tuvo á bien que sus súbditos obedeciesen luego. No creo que pueda darse otro lance en que las órdenes de los Ministros del Rey tengan mas fuerza, y sin embargo Tom. II.

supplied on estas partes ale Corre á nombre del P. Joanetin Niño; pero en estos dias ha Ilegado á mis manos la oposicion que á esto hace el P. Rico, docto jubilado de la Provincia de Santiago.

## CAPITULO XXIV.

Si en la forma de gobierno de las Provincias Regulares de las Indias tienen alguna inspeccion los Virreyes, Audiencias y Gobernadores.

640 DUdiera alguno pensar, que con sola la noticia de los casos prevenidos estaria perfectamente instruido en todo lo que puede ocurrir á un Prelado Regular en las Provincias de Indias, y no es así. Debe saber algo mas, para que cumpliendo puntualmente con todo lo que el Rey tiene mandado, se eviten las ocasiones de incurrir en algunas contravenciones á sus Reales Ordenes, y se turbe por esta causa la buena armonía, que es el alma de todos los Gobiernos. Ni por esto digo, que he de dar aquí una puntual razon de todo aquello en que dependen los Regulares de los Ministros del Rey; porque no hablo ahora de la dependencia general, que en calidad de vasallos comprehende á todos los Religiosos igualmente en estas y aquellas partes: trataré solo de la que privativamente comprehende á solos los Regulares de la América; y no me detendré en aquella, que es generalmente sabida y practicada de todos, sino de la dependencia, que es relativa á varios puntuos, que suelen controvertirse pocas veces, como tambien de aquella cuya observancia se practica sin saber el origen de la obligacion; pues me parece conveniente, que los Prelados Regulares sepan la raiz de lo mismo que executan, y la fuerza que tiene, ó dexa de tener aquella práctica, para que si en algun caso se contraviene á ella, sepa por sí mismo, si es obligado á la satisfaccion, porque raras veces dexa de pedirse.

641 La primera atencion del Prelado Regular y de sus súbditos debe enderezarse á no introducirse jamas en lo que de qualquiera manera pertenece al Gobierno secular. Zélase allí este punto extraordinariamente, y pa-

tuvo el Superior la animosidad que he dicho, hasta que el miedo le hizo ser mas atento que la obligacion. Despues esto se comunicó al Consejo; y aunque por entonces dió unas providencias con la piedad que acostumbra, sin embargo ha sido luego consiguiente el extrañamiento de aquellos Reynos de todos los Religiosos extrangeros, que han debido este padecimiento á la irregular conducta de aquel inconsiderado Superior, y la providencia del Prelado General, anulando para siempre la profesion de qualquiera extrangero, á quien sin licencia del Rey se quiera admitir á la Orden en aquellas partes. ¿V no hubiera sido tambien conveniente civilizar un poco la terquedad rústica de aquel Prelado con alguna providencia que lo asustase algun tanto,

como merecia ?

639 Ultimamente debe tenerse entendido, que en muchas de las Reales Cédulas, en que se ordena la expulsion de alguna persona eclesiástica de aquellos dominios de las Indias, no se hace mencion de proceder de acuerdo con el Prelado; en cuya inteligencia, quando sucede este caso sin comunicarlo antes con el Superior Regular, de ninguna manera debe resistirse, porque alguna vez lo han hecho así de orden expresa de S. M. comunicada por la Via Reservada, ó del Consejo; y si los Virreyes, ó Gobernadores por sí solos lo executasen, ellos tendrán sus causas para ello. Yo nunca he visto proceder así: siempre ha precedido la reconvencion; y tengo larga experiencia de que solo han ocurrido estos lances, quando la imprudencia de algunos Prelados ha usado mal de la representación y caracter de su oficio. Vean, pues, los Prelados Generales, si conviene tener apercibidos á sus Subalternos, haciéndoles entender, que no siempre los súbditos, sino que las mas veces consisten estas novedades en su irregular conducta, behado sotibdas sus emp neid it ovot v ereo que pueda darse or o lance en que las ordenes de